

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 8 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2845

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

HUSENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores, en cargo del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 38.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

REBEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 2.00
Por seis meses 1.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre subdivisión de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e incultas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en los departamentos del Istmo de Chiriquí, a B. 0.25 cada ejemplar.

El Despacho General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 5, de 5 de Febrero de 1918, recaída a un memorial del señor B. L. Warner. 2071

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 105, de 27 de Diciembre de 1917, recaída a un memorial del señor B. L. Warner. 2071

Solicitud de registro de marca de fábrica. 2072

Solicitud de registro de marca de fábrica. 2072

Solicitud de registro de marca de fábrica. 2072

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Aviso número 210 de 1917, de 25 de Enero, por el cual se tienen provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de las Provincias, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1917. 2072

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

Cuadro que demuestra el resumen mensual de los documentos emitidos por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el año de 1917. 2073

Cuadro que demuestra el resumen anual por Provincias de los documentos emitidos por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas. 2073

Avisos oficiales. 2074

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 5

recaída a un memorial del señor B. L. Warner.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 5 de 1918.

Con fecha 11 de Enero del corriente año se dirigió el señor doctor B. L. Warner a la Junta Dental Examinadora solicitando la correspondiente licencia para ejercer la profesión en la República, de conformidad con lo prescrito en la ley 15 de 1907, acompañando a su petición el diploma original probatorio de haber obtenido el grado de Doctor en Cirugía Dental en el "College of Dental Surgery", Baltimore, Md. Estados Unidos de América y pidiendo se le fuese dada para sufrir el examen de rigor, el cual habría de practicarse en el idioma inglés, por no poseer el memorialista el idioma castellano.

La Junta Examinadora por providencia de fecha 17 del mismo mes resolvió aceptar el diploma presentado por el señor Warner pero que se presentara el examen en el idioma nacional o sea el castellano, de conformidad con el artículo 5 de los nuevos reglamentos aprobados por el Despacho de Fomento, según Resolución número 2 de 14 de Enero del presente.

De esta providencia se alzó el señor Warner en memorial dirigido a esta Secretaría el día 17 del mismo mes de Enero alegando que su cultura y la Junta Examinadora fue hecha con anterioridad a la aprobación de los nuevos reglamentos, cuando no estaba el cumplimiento de tal disposición y que consideraba por conveniente fuese dada lugar lo solicitado por la Junta, cada vez que alguna disposición tiene carácter restrictivo en la República.

Para resolver:

Se considera:

Que la solicitud del señor Warner fue dirigida a la Junta Dental Examinadora el día 11 de Enero del corriente año, cuando aún no era de rigor el examen en el idioma castellano, por lo que los nuevos reglamentos no fueron aplicados sino por Resolución número 2 expedida por la Secretaría de Fomento, el día 14 del mencionado mes de Enero, es decir, tres días después de la presentación del memorial; que las disposiciones administrativas no tienen efecto retroactivo y que por tanto la disposición contenida en el artículo 5 del expediente reglamentario no tiene aplicación en este caso. Sin consecuencia.

Se resuelve:

Decir a la Junta Dental Examinadora que el señor B. L. Warner puede rendir examen en el idioma inglés, por considerarse que la disposición en contrario no afecta su solicitud hecha con anterioridad a la vigencia del nuevo reglamento, aprobado por este Despacho el 14 de Enero próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

RESOLUCION NUMERO 105

recaída a un memorial del señor F. E. Escoffery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 105.—Panamá, Diciembre 27 de 1917.

En escrito fechado el día 11 de los corrientes, el señor F. E. Escoffery, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por los señores LEVER BROTHERS Limited, domiciliados en Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, la inscripción de una Marca de Fábrica, de propiedad de sus poderdantes, la que fué registrada en esta República el día 20 de Diciembre de 1907.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 10 de Noviembre de 1907, el señor E. N. Humber, apoderado legal, entonces de los señores LEVER BROTHERS Limited, solicitó y obtuvo registro de una marca de fábrica adoptada por sus poderdantes para usarla y distinguir en el comercio el jabón ordinario, detergente, alabastro, así, y otras preparaciones para el lavado, de su fabricación, que la marca en igual al matete que se adjuntó a esta Resolución, que la misma fué registrada por medio del Certificado número 117 y por Resolución de fecha 29 de Diciembre de 1907, en este Despacho, del que era Secretario, en aquella fecha, el doctor Gil R. Ponce J., que cubre todo el periodo de DIEZ (10) años por que fué registrada, caducó el día 29 de Diciembre de este año (1917), habiendo las intervenciones ocurridas a solicitud la renovación dentro de los treinta (30) días anteriores a la vencimiento, por que hay constancia de que han sido satisfechos los derechos de renovación que establece el artículo 666 del Código de Comercio, y por último, que el señor F. E. Escoffery, ha presentado el poder que le acredita para actuar en el asunto.

Por tanto,

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 666 de la Ley 21 de 1908, por el término de DIEZ (10) años más, a partir del día 29 de Diciembre de 1917, a favor de los señores LEVER BROTHERS Limited, domiciliados en Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra, el tanto veces mencionado registro de marca con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguizola.

Panamá, Diciembre 27 de 1917.

En esta misma fecha se hicieron las anotaciones del caso en el Expediente respectivo (número 93) y en el Libro de Registro número 2.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rizo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Expediente a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica en el Registro de HE. UU. de A., a favor de AJAX ROAD KING, Inc., de Millbrook, Nueva York, E. E. UU. de América, bajo el No. 119616.

La marca en referencia consiste en

AJAX ROAD KING

las palabras AJAX ROAD KING, y aunque se usa generalmente tal como el fabricante que acompaña, los derechos se reservan el derecho de fabricación, variaciones en los diferentes países, sin que en nada altere su carácter distintivo, ya que se como se ha dicho. También se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños y colores.

Esta marca de fábrica sirve para empacar y distinguir en el comercio. Tanto de coches y de género tejidos para automóviles y bicicletas, correales, mangos, empujes para máquinas, y otros artículos y se aplican en los efectos mismos o en los complementos de ellos, de manera que no considere como veniente.

Al presente me permite acompañar:

- El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en HE. UU. de América;

Comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado, y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro ejemplares de la marca; y,

Un cliché.

Panamá, Febrero 2 de 1918.

De usted atento y seguro servidor,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 3 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

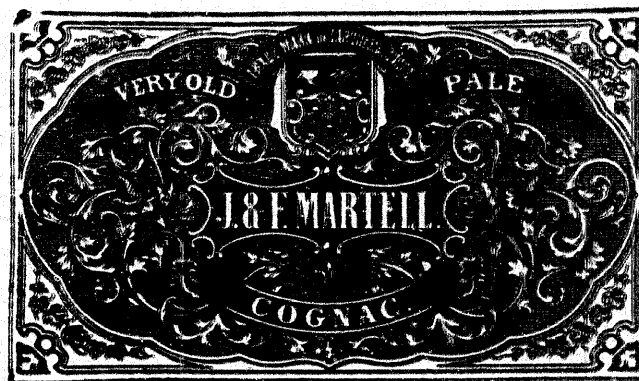
Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Pido a usted que previa la tramitación correspondiente, se sirva registrar la marca de fábrica que a continuación detallo, a saber:

Una etiqueta rectangular esmerada en azul y plata, con pampas, arbores y rayas horizontales y encuadrada por una orla de líneas rectas igualmente en azul y plata. En el centro de este marbete y en fondo azul y letras blancas se lee: "J. & F. Martell", y más abajo en igual forma: "Cognac". En la parte superior hay un escudo, encima del cual se leen las palabras: "Trade Mark on Capotules de Cognac", y a derecha e izquierda respectivamente, en los pliegues de una cinta, estas palabras: "Very Old", y "Pale", en letras blancas y campo azul. El escudo está adornado con tres marbotes de forma simétrica y arriba un pájaro (Martell).

Además de esta etiqueta se agrega



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

El suscrito, Victoriano Lazell A., suplico a usted se sirva ordenar que en el Expediente a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 38.208, registrada en los Estados Unidos de América a favor de L. A. ZELL, FURFUMER, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, con domicilio en la ciudad de Newburg, Condado de Orange, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "LAZELL'S" y siete

LAZELL'S

tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 211 DE 1918

(de 20 de Enero)

por el cual se hacen provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de Los Estados correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 1917.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por autos números 123, 125 y 132 del pasado año, fueron examinadas las cuentas de que se trata hasta el mes de Septiembre inclusive, más por la naturaleza de los errores encontrados en ellas fue-

ron al cuello de las botellas que contienen el artículo, la cual es forma de media luna, fondo azul y casi cubierta con las palabras "J. & F. Martell", impresas en caracteres diminutos, de color crema y rodeadas por un cerco plateado con estos letreros: "arriba", "Modelo Exclusivo", y abajo, "Depose". Esta marca sirve para amparar y proteger en el comercio, la clase de "Cognac Brandy", que elabora y da al consumo los señores Martell y Compañía, en la República Francesa, y por lo tanto, a favor de ellos pido que se expida el Certificado correspondiente.

Acompaño los siguientes documentos:

Dos ejemplares de la marca; cuatro marbetes de la marca; dos de ellos con las estampillas que manda la ley al respecto; comprobante de haber pagado los derechos fiscales, tanto de registro como de la publicación en la "Gaceta Oficial"; y poder que me han conferido los interesados para gestionar en este asunto. Por olvido de mis poderdantes no me ha sido enviado el Certificado que acredita que la marca cuya inscripción aquí solicito, ha sido registrada en Francia, país de su ori-

ginal, aunque se sirva en el comercio la imitación de perfumes y aguas de tocador.

La compañía directa se reserva el derecho de usar la marca en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en los diferentes países sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja expuesto.

Acompaño el poder que me acredita y el certificado del registro de la marca en el lugar de su origen, constancia de haberse pagado el derecho de registro y la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial", cuatro ejemplares y un cliché.

De usted muy atento servidor,

V. Lazell A.

gen. Estimo que esa omisión no es obstáculo para terminar esta solicitud con la promesa que hago de presentarse Certificado, dentro de tres meses a lo más.

Me llamo Anastasio Ruiz Noriega, mayor de edad y de este vecindario.

Panamá, Octubre 9 de 1917.

Anastasio Ruiz

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 6 de 1918.

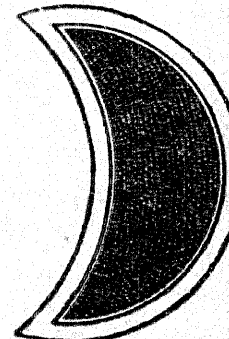
Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca solicitada en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs. 1.



Panamá, 26 de Enero de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 4 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca solicitada en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponca.

2 vs. 1.

ron devueltas a la oficina de origen.

Además, al examinarse de nuevo, se observó que han sido subscritas dichas cuentas, aun cuando no en la forma exigida, pues las partidas de egresos y ingresos con que descansa la Caja en el mes de Septiembre, debieran tener los comprobantes de haberse recibido el Administrador de Cuentas como comprobante de depósitos que había hecho por el mes. Este comprobante debiera ser el firmado por quien recibe el dinero y no la explicación hecha al fin del haber.

En la cuenta de Junio les da salida a los sueldos del Octubre de la Renta de destitución en dos meses por B. 68.00 en vez de B. 99.00 que corresponden a B. 42.50 mensuales.

En la cuenta de Julio ha omitido dar,

le salida al sueldo de A. Velázquez el mes de Enero por B. 62.50.

Se toma nota de la existencia por Enero, que según dichas cuentas es de 5,016.71.

Por lo expuesto,

Se Resuelve:

Proceder provisionalmente, con repagos notados, las cuentas citadas.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández

El Secretario,

Leo. González

CUADRO

que demuestra el resumen mensual de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al "Registro Central del Estado Civil de las Personas," durante el año de 1917.

MESES	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	VARONES		MUJERES		Civiles	Eclesiásticas	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
enero.....	237	514	120	507	20	20	352	497	481	367	13	3
febrero.....	154	387	135	334	4	123	235	247	268	217	3	4
marzo.....	194	449	139	420	8	83	200	270	294	266	6	5
abril.....	160	338	144	374	7	45	240	218	265	194	5	2
mayo.....	211	465	190	439	13	30	263	208	263	208	2	2
junio.....	146	325	136	346	24	70	230	203	243	190	1	2
julio.....	208	332	138	353	28	57	211	223	247	197	7	4
agosto.....	180	411	106	351	21	123	231	304	341	304	28	9
septiembre.....	190	344	139	379	62	274	279	303	314	262	18	1
octubre.....	199	433	193	430	30		306	331	333	322	5	8
noviembre.....	151	338	133	337	24		243	279	274	256	2	2
diciembre.....	198	421	192	402	28		303	383	373	337	7	1
TOTALES.....	2,223	4,508	2,019	4,608	260	888	3,273	3,518	3,677	3,114	97	43

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO

que demuestra el resumen anual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al "Registro Central del Estado Civil de las Personas".

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VECINDAD CIVIL	
	VARONES		MUJERES		Civiles	Eclesiásticas	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
As del Toro.....	69	102	44	107	79	25	154	96	157	93	22	
Chiriquí.....	208	338	258	313	3	119	270	338	320	308		
La Chorrera.....	284	434	263	424	23	437	253	338	376	265	18	
Limón.....	274	539	240	769	9	134	420	422	441	410	4	
Panamá.....	173	218	136	208	1	67	159	107	122	144	8	
Santiago.....	237	332	208	415	32	43	301	367	374	377		
Talamanca.....	721	1,575	681	1,443	83	279	1,235	1,477	1,527	1,217	45	43
Zapallar.....	267	671	231	642	4	119	322	301	307	300		
TOTALES.....	2,223	4,508	2,019	4,608	260	888	3,273	3,518	3,677	3,114	97	43

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

LICITACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (cerveza y refrescos) las noches de función en el referido coliseo.

Base del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un bolso por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga cantina establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 20.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de los costantes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Canabán.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido recibida la noticia de que en varias botellas de licores de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para licores extranjeros, especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la venta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no los corresponden, que deben hacer entrega por los fabricantes respectivos a sus timbres por los de garantía de la fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentran en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las máquinas o cuentas que se traigan al Despacho para obtener su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las obligaciones del caso si no obtienen corriente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

SECRETARIA DE POMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 18 de Febrero próximo se aceptarán pro-

puestas en la Secretaría de Pomento para atender, por medio de contrato, al cultivo y conservación de la boyia luminosa situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados en los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta bolsoes (B. 250.00), los que perderá el interesado si aceptada su propuesta no formalizara el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes deberán también comprobar anti-factiblemente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Las pliegos que contengan propuestas se abren a la hora y día expresados y se adjudicará provisoriamente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en la que dice relación al buen manejo de la boyia y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Pomento,

Ant. Anguizola.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Elemental de Moravia, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica en continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Señalar el terreno y hacer las excavaciones para celdas de dimensiones así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 6.20 de ancho y M. 6.60 de profundidad. Cielo de que la malla cuadrada del terreno no tiene necesidad una mayor profundidad se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las dimensiones interiores tendrán de M. 6.15 de ancho por M. 6.45 de profundidad, con la conducción adecuada.

La tierra que sobra después de efectuada la excavación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el drenaje de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalón, Díaz, Council & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.25, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastres de M. 0.30 x M. 0.30, mucha, dando el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La malla para colocar en los ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de malla llevará la obra una malla fina de cemento y polvo de ladrillo molida, para tapar las juntas de los ladrillos para dejar el concreto perfectamente plano y lizo, por último, con una maza de colado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de topello grueso para que quede firme la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refutado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candas, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 50 ventanitas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanitas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Inspección Pública designe para dirigir la obra supervisará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de obedecerlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, una persona distinta que ejecute trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, pero el dueño de obra.

El tiempo que se considere necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la moneda nacional.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del monto que el contratista que ha sido designado en la Tesorería General de la República le suma de doscientos bolsoes.

Aprobado.

Amador Macellany.

Ingeniero jefe de la Secretaría de Pomento.

AVISO

Pasa que no se alega ignorancia, esta Secretaría avisó a los interesados, que se está preparando de las demoras que sufren los señores presidentes, si no comunicaron oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del artículo 10 del artículo 188 del Código Fiscal, para dictar y expedir las ordenes de los señores correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

El señor Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llevado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es extranjero de nacionalidad, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía del Círculo del Círculo y de la Dirección Presidio sobre las detenciones de haber sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren participado antes a la Institución, de que fueron destituidos por la comisión falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer escribir y contar y no es procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indulgadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., con apoderamiento especial de los señores Manuel y Manuel Peña y Juana Guadamur, ha presentado a este Despacho solicitud que se inscriba la que ha sido otorgada por esta conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indulgadas.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi calidad de apoderado de los señores Manuel y Manuel Peña y Juana Guadamur, con el poder adjunto, solicito para el presente título gratuito de un lote baldío, situado en Gariché, jurisdicción de Alajó y colindando así: Norte, Dña. firma del que en vida se llama Manuel Guadamur; Sur, y Oeste, poses del señor E. A. Yates; cuya extensión es de treinta hectáreas.

Acompaño a la presente solicitud solicitud que exige la ley para esta clase de peticiones; en tal virtud pido a usted que se me otorgue legal.

Datado, Octubre 15 de 1917.

Nicolás Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a cualquiera que se crea perjudicado con la solicitud, inserta y se permite a haber valor sus derechos en término que se abre por el presente, se fija éste por treinta días este Despacho en lugar visible de costumbre, esto igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito Alajó, y copia de ese edicto se le lleva al interesado para que lo publicará por la prensa en forma legal. Datado, Enero 21 de 1918.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chirri.

O. Granado